

PREGUNTAS FRECUENTES PROGRAMA MOVES III

Dirección de correo electrónico para consultas: dudasmovilidadeselect@juntaex.es

CUESTIONES GENERALES

GEN.01 ¿Puedo pedir aún la ayuda del programa MOVES II?

Sí, el plazo de admisión de solicitudes está abierto hasta el 14 de enero 2022.

GEN.02 ¿Cuándo puedo solicitar la ayuda del programa MOVES III?

Desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) y hasta el agotamiento de los fondos o hasta la conclusión de la vigencia del programa que se producirá el 31 de julio de 2024.

GEN.03 ¿Dónde y cómo puedo solicitar la ayuda del programa MOVES III?

Se deberá solicitar telemáticamente (por internet) utilizando el trámite CIP 6033 de la sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es>). Para poder realizar este o cualquier otro trámite en SEDE hay que estar identificado. Para ello se necesita un DNI electrónico (DNIe) o un certificado de usuario válido configurado correctamente en el sistema informático desde el que se vaya a proceder con el trámite. La Junta de Extremadura ha suscrito un Convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) para la prestación de servicios de certificados de firma electrónica. De esta forma, podrá solicitar y obtener gratuitamente un certificado electrónico de persona física de la FNMT-RCM ([acceso al certificado](#)).

Una vez cumplimentado el formulario, se adjuntarán los documentos, según el tipo de ayuda solicitada, en formato pdf.

Hay que tener presente que **todas las solicitudes deberán firmarse**, y para ello se utilizará la aplicación @utofirma.

Para conocer más sobre la firma electrónica y sus usos, puede visitar la página <https://firmaelectronica.gob.es/Home> donde se explica con todo tipo de detalle todo lo referente a la firma electrónica y en donde podrá descargar la aplicación.

Para aquellas entidades en las que sea necesaria la firma mancomunada para solicitar la subvención, se aportará junto a la misma un documento con las firmas mancomunadas, en el que se autorice la presentación de la solicitud con firma única.

GEN.04 ¿Qué significa estar acogido a régimen de minimis?

Las ayudas de minimis son las concedidas por los Estados miembros de la Unión a empresas, cuyos efectos sobre la competencia son limitados y, por ello, no existe la obligación de comunicar a la Comisión Europea con carácter previo a su concesión.

Se establece en el *Reglamento (UE) 2023/283, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis* (Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de diciembre de 2023), en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa no será superior a 300.000 € durante cualquier período de tres años.

GEN.05 ¿Quién está acogido al régimen de minimis en el programa MOVES III?

Los profesionales autónomos y en el caso de las pequeñas y medianas empresas para las actuaciones de implantación de infraestructura de recarga si hubieran optado a ello en la solicitud.



GEN.06 ¿Las empresas que realizan una actividad económica a que régimen están acogidos?

Al reglamento de exención, regulado por el *Reglamento (UE) No 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, excepto de las pequeñas y medianas empresas para las actuaciones de implantación de infraestructura de recarga si hubieran optado por acogerse al *régimen de minimis*.

VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

VE.01 ¿Quiénes pueden solicitar la ayuda?

- Las personas físicas que desarrollen actividades económicas en Extremadura (profesionales autónomos).
- Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, empadronadas en Extremadura y que no ejerzan una actividad económica.
- Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J o W, las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V y que ejerzan actividad en Extremadura.
- Los municipios, entidades locales menores, mancomunidades y diputaciones.
- La Universidad de Extremadura.
- Las entidades públicas empresariales, sociedades, fundaciones y otros entes públicos del Estado que realicen su actividad en la comunidad autónoma de Extremadura.

VE.02 ¿Qué actividades no son posibles beneficiarios?

Para empresas, los concesionarios o puntos de venta con el código IAE 615.1 o el 654.1

Para profesionales autónomos, debido a las limitaciones del Reglamento Europeo 1407/2013 para ayudas de "minimis", las siguientes actividades económicas no pueden ser beneficiarios de las ayudas:

- Producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura;
- Producción primaria de productos agrícolas;
- Operaciones por cuenta ajena de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 del IAE).

Sí estarían amparadas para la adquisición de vehículos, los profesionales autónomos de actividades de los servicios de correo postal o de mensajería (epígrafe 849.5), servicios de mudanza (epígrafe 757), o los servicios de recogida y transformación de residuos (epígrafe 921.2).

VE.03 ¿Cuándo puedo comprar el vehículo eléctrico?

Las actuaciones serán subvencionables desde el 10 de abril de 2021 excepto las actuaciones realizadas por personas jurídicas o por entidades que desarrollen actividad económica o comercial que serán subvencionables después de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Por lo tanto, la fecha de compra, matriculación del vehículo y factura del vehículo deben ser en todos los casos desde el 10 de abril de 2021. En el caso de entidades públicas, se tomará en cuenta también la fecha de publicación de la licitación pública o inicio de la contratación correspondiente, que para entidades públicas sin actividad mercantil tendrá fecha a partir del 10 de abril, y para entidades públicas con actividad mercantil tendrá fecha a partir de la presentación de la solicitud de ayuda.

En caso de personas jurídicas, la fecha de compra (incluidas posibles reservas, paga y señal), matriculación del vehículo y factura del vehículo deben ser posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.



VE.04 ¿Cuántos vehículos puedo solicitar?

Por cada solicitud solo se puede solicitar un vehículo.

Por convocatoria, se establece un límite de ayuda de doscientos cincuenta vehículos por solicitante y año natural, salvo personas físicas sin actividad profesional, que tendrán un límite de un vehículo por convocatoria, y los autónomos que tendrán el máximo de ayudas regulado por el reglamento de minimis, siendo la ayuda máxima a recibir de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

VE.05 ¿Qué vehículos son elegibles del programa MOVES III?

Para ser un vehículo susceptible de ser incentivado debe figurar en la base de datos de vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>) y deberá adquirirse en un concesionario o punto de venta localizado en Extremadura salvo que el fabricante no disponga de concesionario físico en nuestra comunidad autónoma en cuyo caso el domicilio fiscal del solicitante deberá estar en Extremadura.

Serán vehículos eléctricos puros (BEV), híbridos enchufables (PHEV), de autonomía extendida (EREV), de células de combustible (FCV) o híbrido de células de combustible (FCHV) y deben pertenecer a una de las siguientes categorías: M1 (turismo), NI (furgoneta), L3e (motocicleta), L4e (motocicleta), L5e (motocicleta), L6e (cuadriciclo) o L7e (cuadriciclo).

VE.06 ¿Hay algún precio máximo del vehículo a adquirir?

Sí, los turismos (M1) eléctricos puros, híbridos enchufables o de autonomía extendida, no pueden superar el precio de 45.000€ (53.000 para vehículos de 8o 9 plazas), ni superar los 10.000€ las motocicletas, importes sin IVA.

VE.07 ¿Tiene que ser nuevo el vehículo a comprar?

Sí. No se admiten vehículos usados. No obstante, también son subvencionables los vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, NI, L3e, L4e y L5e con hasta doce meses de antigüedad y cuya titularidad la ostente el concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador (vehículos de demostración) o cuya primera titularidad sea del propio fabricante o empresa de renting o de rent a car (vehículos seminuevos).

VE.08 ¿Puedo comprar fuera de Extremadura el vehículo nuevo susceptible de recibir la ayuda?

Sí, siempre que se no exista concesionario físico en nuestra región y el domicilio fiscal del solicitante esté en Extremadura. Estos requisitos no son aplicables a los vehículos de demostración o seminuevos.

VE.09 ¿Tengo que estar empadronado en Extremadura?

Las personas físicas tienen que estar empadronadas en Extremadura, y en el caso de profesionales autónomos, empresas u otras entidades con o sin personalidad jurídica, los vehículos serán empleados para el ejercicio de su actividad en Extremadura.

VE.10 ¿Durante cuánto tiempo debo ostentar la titularidad del vehículo?

El vehículo deberá permanecer bajo la misma titularidad durante un periodo mínimo de 2 años consecutivos a partir del pago de la subvención.

En el caso del renting, el contrato deberá tener una duración de al menos 2 años.

VE.11 ¿Cuándo puedo optar al incremento de ayuda del 10%?

En los siguientes casos:

- Compra de turismos (M1) por personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado, que deberá acreditarse en la ficha técnica del vehículo.



- Compra de furgonetas (NI) por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción, que deberá acreditarse en la ficha técnica del vehículo
- Compra de cualquier vehículo subvencionable por habitantes (personas físicas y autónomos) de municipios de menos de 5.000 habitantes, que acrediten su empadronamiento y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud.
- Compra de turismos (MI) que se destinen al uso de taxi o a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) por parte de profesionales autónomos. Será necesario que, en el permiso de circulación del vehículo adquirido, en el campo D.4 conste PUBL-Taxi (código A04) o alquiler con conductor (ACC).

Las ayudas adicionales del 10 % indicadas no son acumulables entre sí.

VE.12 ¿Dónde se puede comprobar que el municipio es de menos de 5.000 habitantes?

Se revisará el último padrón de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al año natural anterior al de la solicitud de ayuda ([consultar aquí](#)).

VE.13 ¿Cuál es el requisito para optar al incremento de ayuda para habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes?

Deberán acreditar su empadronamiento y mantenerlo durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

VE.14 ¿Puede solicitarse el incremento de la ayuda por achatarramiento si el vehículo tiene la ITV caducada?

Si. El programa MOVES III no requiere que tenga la ITV en vigor.

VE.15 ¿Cuál es el requisito para poderse acoger a la subvención adicional por taxi/VTC?

Será necesario que el permiso de circulación del vehículo adquirido, en el campo D.4 conste PUBL-Taxi (código A04) o alquiler con conductor (ACC). Únicamente podrá acogerse a esta ayuda adicional los profesionales autónomos.

VE.16 ¿Qué condiciones debe cumplir el vehículo a achatarrar?

Si se compra un turismo (MI) o una furgoneta (NI), el vehículo a achatarrar podrá ser MI o NI indistintamente. Si se compra una motocicleta (L3a, L4a o L5a) o un cuadriciclo (L6a o L7a), el vehículo a achatarrar podrá ser MI, NI o L indistintamente. En cualquier caso, deberá estar matriculado en España y tener una antigüedad mínima de 7 años a contar desde la primera matriculación y la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compra, o bien, la fecha del registro de la solicitud, según sea el caso.

Además, se deberá presentar el impuesto de circulación "IVTM" como mínimo de 2020 y el vehículo deberá estar a nombre del beneficiario en los últimos 12 meses según el registro de la DGT. El vehículo se debe achatarrar en la primera de las siguientes fechas o bien después de la fecha de la compra de un vehículo (fecha de la factura) o bien después de la fecha del registro de la solicitud.

VE.17 ¿Qué condiciones debe cumplir si me compro un vehículo demostración (km 0)?

El concesionario o punto de venta puede vender con derecho a la ayuda hasta un máximo de noventa vehículos demostración matriculados por primera vez por el mismo titular del punto de venta/fabricante/importador, y siempre que sean vehículos eléctricos o de pila de combustible de las categorías MI, NI, L3e, L4e, L5e, de hasta 9 meses de antigüedad y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al solicitante de la ayuda.

Se puede solicitar tanto la adquisición directa como el renting o leasing.



VE.18 ¿Cómo se calcula la antigüedad del vehículo demostración (km 0)?

La antigüedad será de hasta doce meses, contados desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al solicitante de la ayuda.

VE.19 ¿Son elegibles los vehículos demostración que han sido matriculados primero por el fabricante y luego por el concesionario?

No. El vehículo deberá haber sido adquirido por el punto de venta o concesionario como vehículo nuevo. No puede haber dos adquisiciones.

VE.20 ¿Los vehículos de demostración pueden optar al incremento de ayuda por achatarramiento?

Si.

VE.21 ¿Puedo adquirir un vehículo eléctrico por medio de la modalidad de renting o leasing?

Si.

VE.22 ¿Cómo solicito y justifico un vehículo eléctrico adquirido por medio de la modalidad de renting?

La solicitud de ayuda se presentará a nombre del usuario final del vehículo objeto de la subvención y se acompañará copia de la oferta de la empresa de leasing financiero o de renting en la que figure la cuota a abonar.

En el momento de justificación de la inversión, se presentará el contrato con la empresa de renting que debe:

- Establecer una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor.
- Debe ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. En el caso de autónomos, personas físicas y administraciones que no desarrollen actividad económica o comercial desde el 10 de abril de 2021.
- Establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue.
- Constar que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esta fecha, aplicará el total de esta ayuda a la reducción de las cuotas de pago que queden para satisfacer por parte del arrendatario, con efectos desde la fecha en la que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda.
- Recoger que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado a la finalización del contrato.
- Aportar factura de compraventa donde deberá hacerse constar el descuento de al menos mil euros realizados por el fabricante/importador o punto de venta por la adquisición de vehículos con motivo del “Programa MOVES III” a la compañía de renting.

Además, también se deberá adjuntar un documento de endoso del beneficiario hacia la empresa de renting donde el beneficiario final acepta trasladar la subvención directamente a la empresa de renting, quien posteriormente le reducirá la cuota por un valor total igual al importe de la subvención obtenida.

VE.23 ¿Los contratos por renting pueden optar al incremento de ayuda por achatarramiento?

Si, siempre y cuando el vehículo a achatarrar esté a nombre del solicitante de la ayuda y cumpla con los requisitos.

VE.24 ¿Es obligatorio el descuento de 1.000 € por parte del fabricante en los contratos de renting?

Si



VE.25. ¿Se deben presentar 3 ofertas para justificar la compra del vehículo eléctrico en los casos en los que el gasto supere los 15.000 €?

No, en la adquisición de vehículos no es necesaria la presentación de 3 ofertas

VE.26 ¿Cómo debe ser la factura de compra?

Para justificar la adquisición del vehículo, se deberá aportar fotocopia de la factura de compraventa del vehículo, donde conste la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y NI, por el "Programa MOVES III", que deberá reflejar antes de la aplicación de IVA.

VE.27 ¿El IVA es subvencionable?

No

VE.28 ¿Qué formas de pago son admisibles para la modalidad de adquisiciones directas?

Los pagos podrán acreditarse por uno de los siguientes medios, no estando permitido en ningún caso pagos en metálico:

- Pago directo al proveedor por el beneficiario de la ayuda, se aportará documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario efectuado a favor del proveedor, y en el que quede acreditado, quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en el caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.
- Pago a través de un documento de giro, deberá presentarse, además de la copia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
- Pago al proveedor por una entidad financiera en nombre del beneficiario de la ayuda, deberá aportarse contrato suscrito con la entidad financiera que contemple expresamente, entre otros, la autorización de pago al proveedor por parte de la entidad financiera en nombre del beneficiario (prestatario o comprador) y certificado de pago expedido por la entidad financiera que acredite el pago al proveedor en nombre del beneficiario de la ayuda.

VE.29 ¿Cómo deben ser los justificantes de pago?

Los justificantes de pago deberán permitir identificar:

- Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre a través de una entidad financiera.
- Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la ayuda o de la entidad financiera que realiza el pago al nombre del mismo en su caso.

Para el caso de personas jurídicas, entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación o entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

- El vehículo objeto de la subvención.



ESTACIONES DE RECARGA-PUNTO DE RECARGA

EDR.01 ¿Quiénes pueden solicitar la ayuda?

- Las personas físicas que desarrollen actividades económicas en Extremadura (profesionales autónomos).
- Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, empadronadas en Extremadura y que no ejerzan una actividad económica.
- Las comunidades de propietarios de la comunidad autónoma de Extremadura, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J o W, las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V y que ejerzan actividad en Extremadura.
- Los municipios, entidades locales menores, mancomunidades y diputaciones.
- La Universidad de Extremadura.
- Las entidades públicas empresariales, sociedades, fundaciones y otros entes públicos del Estado que realicen su actividad en la comunidad autónoma de Extremadura.

EDR.02 ¿Cuándo puedo instalar el punto/estación de recarga?

Las actuaciones serán subvencionables desde el 10 de abril de 2021 excepto las actuaciones realizadas por personas jurídicas o por entidades que desarrollen actividad económica o comercial que serán subvencionables después de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Por lo tanto, la factura de compra deberá ser en todos los casos desde el 10 de abril de 2021. En el caso de entidades públicas, se tomará en cuenta también la fecha de publicación de la licitación pública o inicio de la contratación correspondiente, que para entidades públicas sin actividad mercantil tendrá fecha a partir del 10 de abril, y para entidades públicas con actividad mercantil tendrá fecha a partir de la presentación de la solicitud de ayuda.

En caso de personas jurídicas, la fecha de las facturas (incluidas posibles reservas, paga y señal deben ser posteriores a la fecha de presentación de la solicitud).

Puede haber más de una factura, si bien todas ellas deben ser posteriores a las fechas previamente indicadas y todos los conceptos deben aparecer en la memoria que se solicita.

EDR.03 ¿Cuántas estaciones/puntos de recarga puedo solicitar?

Para cada emplazamiento distinto de la estación/punto de recarga se presentará una solicitud de ayuda.

Un particular puede solicitar los puntos de recarga que considere necesarios, sólo hay un límite de ayuda de 5.000 euros de ayuda por expediente. En el caso de profesionales autónomos el límite de ayuda es el establecido en el Reglamento de minimis, por tanto, la ayuda máxima a recibir es de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Para las empresas el límite es de 800.000 euros de ayuda por expediente de infraestructura de recarga.

En ningún caso a un mismo solicitante podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en toda la convocatoria.



EDR.04 ¿Puedo solicitar la ayuda para una instalación de generación renovable que se dedique a otro uso?

No Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga.

EDR.05 ¿Puedo solicitar la ayuda para una instalación de generación renovable conectada a red vinculada parcialmente al punto de recarga?

No. No son elegibles las unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga.

EDR.06. ¿Se puede solicitar la ayuda para la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos en edificios en construcción?

No, las actuaciones en edificios de obra nueva no son elegibles.

EDR.07 ¿Para el cálculo del porcentaje de ayuda, se considera la potencia total de la instalación en una ubicación, o bien con la potencia máxima que pueden ofrecer los puntos de recarga?

En el programa MOVES III se modulan las ayudas a la infraestructura de recarga para incentivar la recarga rápida y ultra rápida de acceso público, es decir, aquella que permite recargar vehículos a partir de 50 kW. Por ello, los porcentajes de ayuda a los que se hace referencia en el anexo III, son para potencia del punto de recarga, no por la potencia del conjunto de la instalación en esa ubicación. Por ejemplo, si una instalación tuviera 75 kW de potencia en la acometida, con puntos de recarga de 22 kW y 11 kW, le correspondería la ayuda para potencias de recarga inferiores a 50 kW.

EDR.08 ¿Cuál es el requisito para optar al incremento de la ayuda para habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes?

Para optar al incremento de la ayuda deberá justificarse que la instalación se encuentra en un municipio de menos de 5.000 habitantes.

EDR.09 ¿Dónde se puede comprobar que el municipio es de menos de 5.000 habitantes?

Se revisará el último padrón de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al año natural anterior al de la solicitud de ayuda ([consultar aquí](#)).

EDR.10 ¿Durante cuánto tiempo debo ostentar la titularidad del punto de recarga?

La estación de recarga deberá permanecer bajo la misma titularidad durante un periodo mínimo de 2 años consecutivos a partir del pago de la subvención.

En caso de estaciones de acceso público deberá garantizarse que la misma estará operativa al menos 5 años a contar desde el pago de la ayuda.

EDR.11 ¿Cómo se determina la información relativa a las coordenadas GNSSX y GNSSY de ubicación de las estaciones de recarga?

Para la obtención de las coordenadas GNSSX y GNSSY es necesario recurrir a un visor de información geográfica que proporcione las mismas. Algunos de los visores que podemos utilizar son:

<https://sigpac.mapama.gob.es/fega/visor/>

<https://www.google.es/maps/>

<http://www.rep-gnss.es/>



EDR.12 ¿Cuál es el contenido mínimo de la memoria descriptiva de las actuaciones?

Deberá contener al menos los siguientes aspectos: descripción y alcance de la actuación para la que se solicita la ayuda y planos o croquis de la instalación en un detalle suficiente que permita determinar la inversión y el coste subvencionable, con indicación de la ayuda solicitada.

EDR.13 ¿Cuál es la cuantía de la ayuda?

Para los profesionales autónomos, las personas físicas, comunidades de propietarios y las entidades locales o del sector público institucional que no tengan actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable. Podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para las personas jurídicas, así como entidades locales o del sector público con actividad económica por la que se ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será:

- **Recarga de acceso público y con potencia por punto de recarga ≥ 50 kW.** La ayuda a otorgar será de un 20 % de los costes subvencionables y podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 30 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas. Para el caso de pymes acogidas al *régimen de minimis* la ayuda será de un 45% para las medianas empresas y de un 55% para las pequeñas empresas y podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales si las inversiones se sitúan en municipios de menos de 5.000 habitantes.
- **Recarga de uso privado o de acceso público con potencia por punto de recarga menor a 50 kW.** La ayuda será del 20 % de los costes subvencionables y podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de ayudas concedidas a pequeñas y medianas empresas e incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones de pymes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

EDR.14 ¿Qué gastos son subvencionables?

Se consideran como costes subvencionables:

- La obra civil.
- El proyecto, costes de ingeniería y dirección de obra. El importe máximo total admitido por los conceptos anteriores será del 7 % de la inversión considerada como subvencionable en el apartado de obra civil del proyecto de inversión presentado más las instalaciones incluidas en el proyecto.
- El coste de la propia infraestructura de recarga.
- La instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador.
- Trabajos de conexión a la red de distribución.
- Centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad.
- La adecuación de terrenos o carreteras.
- Los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios.
- El sistema de pago integrado en la estación de recarga.
- La señalización de las estaciones de recarga conforme al “Manual de señalética e identidad para la movilidad eléctrica en Extremadura”.
- El sistema de gestión, control y seguridad.

- Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga.

EDR.15 ¿El IVA es subvencionable?

No

EDR.16 ¿Se deben presentar tres ofertas para la justificación de la inversión?

Si en el caso de adquisición de bienes o servicios por importe superior a 15.000 €, o en el caso de contratación de obras por importe superior a 40.000 €.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

EDR.17 ¿Qué formas de pago son admisibles?

Los pagos podrán acreditarse por uno de los siguientes medios, no estando permitido en ningún caso pagos en metálico:

- Pago directo al proveedor por el beneficiario de la ayuda, se aportará documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario efectuado a favor del proveedor, y en el que quede acreditado, quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en el caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.
- Pago a través de un documento de giro, deberá presentarse, además de la copia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
- Pago al proveedor por una entidad financiera en nombre del beneficiario de la ayuda, deberá aportarse contrato suscrito con la entidad financiera que contemple expresamente, entre otros, la autorización de pago al proveedor por parte de la entidad financiera en nombre del beneficiario (prestatario o comprador) y certificado de pago expedido por la entidad financiera que acredite el pago al proveedor en nombre del beneficiario de la ayuda.

EDR.18 ¿Cómo deben ser los justificantes de pago?

Los justificantes de pago deberán permitir identificar:

- Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre a través de una entidad financiera.
- Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la ayuda o de la entidad financiera que realiza el pago al nombre del mismo en su caso.

Para el caso de personas jurídicas, entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación o entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

